



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

---

Sincelejo, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN:	Incidente de desacato
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2023-00211-00
ACCIONANTE:	Elida Rosa Berrio Vides
ACCIONADO:	Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas - UARIV

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. La sentencia de tutela

Este operador judicial conoció en primera instancia de la acción de tutela promovida por la señora ELIDA ROSA BERRIO VIDES, la cual fue desatada mediante sentencia del 28 de noviembre de 2023, en la que se ampararon los derechos fundamentales invocados por la accionante, y se ordenó:

“3.1. TUTELAR el derecho de petición, derecho al debido proceso y al acceso a la indemnización administrativa de la señora Elida Rosa Berrio Vides.

3.2. ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, realice las siguientes actuaciones:

3.2.1. Que valore la documentación médica aportada por la señora Elida Rosa Berrio Vides en la petición radicada por ella el día 26 de junio de 2023 para determinar si le asiste el derecho de ser incluida en la ruta de priorización.

3.2.2. En caso de ser priorizada, indíquele el plazo aproximado de cuándo podrá efectuarse el pago de la indemnización administrativa y el orden en el que accederá a dicha medida.

3.2.3. Además, indíquele a la señora Elida Rosa Berrio Vides, el resultado de la priorización que se realizó el 11 de octubre de 2022 a su núcleo familiar”

(...)”

## 1.2. Solicitud de incidente de desacato

En memoriales fechados 12 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, la señora Elida Rosa Berrio Vides promovió incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a Las Víctimas – UARIV porque asegura que no ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2023.

Manifestó la incidentalista, que el fecha 4 de diciembre de 2023 radicó E-mail ante la UARIV, aportando i) certificado expedido por el especialista Nefrólogo en el que consta que se encuentra en terapia de reemplazo renal, ii) certificado de 28 de noviembre de 2023 emitido por la Trabajadora Social que corrobora el cronograma de turnos de las terapias de reemplazo renal iii) historia médica del 27 de noviembre de 2023 que refleja el diagnóstico de diálisis crónico de la actora y que está siendo atendida por diferentes profesionales como: trabajadora social, psicóloga, nefrólogo y nutricionista.

En la precitada petición, la señora Elida Rosa Berrio Vides ratifica las peticiones de tutela, encaminada a la obtención de la indemnización administrativa por cumplir los criterios de priorización.

## 1.3. Informe de cumplimiento del fallo.

En respuesta al requerimiento previo realizado por esta Unidad Judicial, la UARIV informó que la entrega de los recursos de indemnización administrativa en virtud del hecho victimizante de desplazamiento forzado radicado No. NK000257259 a nombre de la accionante, cuenta con criterio de priorización según la R5822021, que será relacionada en los procesos de cruces y

tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de abril 2024 cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de Mayo 2024.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que, la UARIV valoró los documentos que aportó la accionante para demostrar que cumplía con los criterios de priorización señalados en la Resolución No. 01049 de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, informó al despacho que priorizó a la accionante; y que para efectos de pagar su indemnización administrativa, la incluirá en el mes de abril de 2024 y su pago se programó para el mes de mayo de 2024.

La decisión anterior fue notificada a la señora Elida Rosa Berrio Vides al correo electrónico [ojbenjumea@uniboyaca.edu.co](mailto:ojbenjumea@uniboyaca.edu.co) en fecha 29 de enero de 2024 mediante el radicado No. 2024-0049672-1<sup>1</sup>

De acuerdo con lo precedido, no se considera procedente dar inicio al incidente de desacato solicitado por la accionante, porque i) la UARIV valoró la documentación médica de la accionante, ii) la accionante recibió su ruta de priorización de acuerdo a sus circunstancias de urgencia manifiesta y iii) la UARIV programó la inclusión del pago para el mes de abril de 2024 y su pago para el mes de mayo de 2024.

## 3. En Consecuencia SE DECIDE:

---

<sup>1</sup> Ver folios 7 y 8 del memorial de respuesta al incidente de la UARIV – Actuación N° 19 del expediente digital

3.1. ABSTENERSE de abrir el incidente de desacato, por lo expuesto en la parte considerativa.

3.2. En consecuencia, de lo anterior, ARCHIVAR el presente trámite incidental.

3.3. NOTIFICAR por cualquier medio efectivo a los interesados en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS

Jueza

Firmado Por:

Johanna Paola Gallo Vargas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90ccf6ffe64719860864031b2583839653484b652796e0904849c5e0807d376**

Documento generado en 02/02/2024 03:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**